

C LAVES COOPERATIVAS

ACTUALIZACIÓN 2012

FEDERACIÓ VALENCIANA COOPERATIVES DE TREBALL
FEDERATION VALENTINIAN ASSOCIATED
FEVECTA
D'EMPRESES COOPERATIVES DE TREBALL
ASSOCIAT

ASPECTOS JURÍDICOS

SUPUESTOS Y TRATAMIENTO LEGAL

EFFECTOS DE LA BAJA

PROCEDIMIENTO

RESPONSABILIDADES DEL SOCIO

ASPECTOS ECONÓMICOS

REEMBOLSO DE APORTACIONES

ASPECTOS FISCALES DE LA BAJA



El primer principio cooperativo, Adhesión voluntaria y abierta, también llamado de ‘puertas abiertas’, establece que *“las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación de sexo, social, racial, política o religiosa”*.

Las cooperativas son entidades de **estructura variable**. Cualquier persona que reúna los requisitos exigidos estatutariamente y siempre que se den las condiciones adecuadas, si desea ser socio, tiene derecho a serlo. De la misma manera, frente a determinadas circunstancias o simplemente por voluntad propia, se puede dejar de pertenecer a una cooperativa. Este es el sentido del primer principio que las leyes matizan para garantizar que tanto la entrada en la cooperativa como la salida de la misma se realicen de forma justa y adecuada.

La baja del socio significa su salida definitiva de la cooperativa y producirá también el cese en la prestación de su trabajo desde un punto de vista societario, sin que se posean otros derechos frente a la misma que los propios de la condición de socio que hasta el momento de la baja ostentaba.

Esta situación no implica que el socio que ha causado baja en la cooperativa, y una vez totalmente rescindida su relación societaria con la cooperativa, inicie una nueva relación con la misma de carácter estrictamente laboral, esto es, que pase a ser un trabajador contratado por cuenta ajena en la cooperativa.

Las bajas societarias, en ocasiones, son imprevisibles ya que se pueden producir simplemente por voluntad del socio como ya hemos dicho, pero en la mayoría de los casos sí pueden y deben adoptarse medidas para que estos procesos transcurran con normalidad y alteren lo menos posible la marcha de la cooperativa.

La importancia de la planificación de estas cuestiones en la cooperativa es vital. El socio saliente no tiene por qué tener un sustituto que lo reemplace, ni los restantes socios la obligación de “comprar” sus aportaciones, como sucede en otro tipo de empresas. Por tanto, el hecho de no contemplar temporalmente las bajas puede provocar serios problemas de capitalización.

Consideramos que la planificación de los recursos humanos, o por huir de un término tan mercantilista, la planificación de la organización de las personas debe ser una cuestión primordial en las cooperativas. Merece mucha más atención de la que habitualmente se le dedica, tanto en procesos de admisión como en los ceses y, ya que la persona es el pilar fundamental de una CTA, sería conveniente contemplar estos procesos dentro de los planes estratégicos y de gestión.

Una medida poco utilizada es la posibilidad de que los estatutos contemplen un **periodo mínimo de permanencia** en la cooperativa, es decir, un compromiso de no abandonar la cooperativa durante un tiempo determinado desde la fecha de entrada. Este periodo no puede exceder, en ningún caso, de 5 años. Si el socio lo incumpliera se le podría exigir una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. En trabajo asociado el supuesto típico de perjuicio sería la devolución de subvenciones de incorporación de socio, ya que éstas exigen el mantenimiento del puesto de trabajo normalmente durante tres años. Sólo las bajas justificadas quedan exentas de cumplir el periodo mínimo de permanencia y, por lo tanto, de indemnizaciones.

Supuestos y Tratamiento Legal

La legislación cooperativa establece distintos regímenes aplicables a la baja del socio, en cuanto a su forma y efectos, según la causa que la origine. La calificación de la baja corresponde al consejo rector. Es importante que los supuestos estén claros puesto que en función de esta calificación pueden haber consecuencias económicas diferentes.

La Ley distingue entre bajas justificadas o injustificadas. Para las bajas justificadas se establecen legalmente unos supuestos que podrán ser ampliados por los estatutos sociales de cada cooperativa.

Mención aparte merece la baja por expulsión que no trataremos en esta CLAVE COOPERATIVA.

BAJA JUSTIFICADA

Ante determinadas situaciones, el socio tiene la posibilidad de darse de baja de la cooperativa con el tratamiento de justificada. El hecho de tratarse de una posibilidad significa que su ejercicio depende de la voluntad del socio y no de una imposición legal. Según el artículo 22.3 de la Ley Valenciana, son causas de baja voluntaria justificada:

- Pérdida de las condiciones necesarias para ser socio, lo cual podrá ser apreciado por el Consejo Rector, que deberá comunicarlo por escrito al afectado. En este caso la baja se entenderá obligatoria, y en ocasiones se puede producir sin que participe la voluntad del socio. Un supuesto podría ser la declaración de gran invalidez o invalidez absoluta ya que con independencia de la comunicación del socio el consejo rector podría actuar de oficio. Este supuesto no debe ser utilizado para encubrir casos de expulsión sin seguir el procedimiento establecido legalmente.
- Cuando la Asamblea General haya decidido la imposición de nuevas aportaciones obligatorias y de nuevas obligaciones

para los socios no previstas en estatutos. El socio que asista a la Asamblea deberá votar en contra del acuerdo y comunicar su baja al Consejo Rector en el plazo máximo de cuarenta días a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera adoptado el acuerdo. Si el socio no asiste a la Asamblea deberá comunicar su baja al Consejo Rector en el mismo plazo pero a contar desde la recepción de acuerdo.

— Cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la cooperativa, tales como cambio de clase de cooperativa, modificación del objeto social, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, así como la agravación del régimen de responsabilidad de los socios. En este supuesto, el plazo de cuarenta días empezará a contar desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas.

Los estatutos de FEVECTA regulan otro supuesto específico de baja siguiendo la tradición legal cooperativa. Nos estamos refiriendo concretamente a los supuestos de baja por **causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor** que habitualmente se formalizan a través de expedientes de regulación de empleo y cuya finalidad es la de mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa. Esta vía está pensada para aquellos casos en los que sea necesario, a criterio de la Asamblea General, reducir con carácter definitivo puestos de trabajo desempeñados por los socios o socias de la cooperativa.

Es conveniente que los estatutos prevean algún mecanismo por el cual el socio disconforme con la calificación y/o los efectos de la baja pueda recurrirlo ante el Consejo Rector.

BAJA NO JUSTIFICADA

Salvo que en los estatutos se prevean otras causas de baja justificada, el resto de supuestos serán considerados como no justificados. Esto es importante aclararlo, ya que parece ser que declarar una baja como injustificada tiene connotaciones peyorativas cuando realmente significa que no responde a las causas previstas en la ley o en los estatutos y se produce simplemente por la aplicación del principio de libertad de entrada y salida.

En cuanto al diferente tratamiento económico que pueda tener la baja, dependerá del Consejo Rector. Por lo tanto, el hecho en sí de tratarse de una baja no justificada no implica automáticamente un reembolso menor, cuestión que trataremos más adelante.

Efectos de la Baja

Por efectos de la baja se entiende el momento en el que ésta resulta efectiva. En trabajo asociado coincide con el momento en el que se produce la baja en la Tesorería de la Seguridad Social.

- En el caso de baja justificada, como regla general, es efectiva desde el momento en que se produce la causa que la origina. Por ejemplo, una jubilación.
- En el caso de bajas no justificadas, el efecto surte desde la fecha que diga el socio en la comunicación. En el caso de que el socio no haya indicado el momento del efecto de la baja se entenderá que es el de la presentación de la comunicación.

Puede regularse en los estatutos sociales que la baja no se producirá sin justa causa hasta que finalice el ejercicio económico en curso.

Procedimiento

En caso de baja, el socio debe realizar un escrito dirigido al Consejo Rector en el cual ponga de manifiesto sus deseos o motivos para causar baja en la cooperativa. Este órgano deberá calificar la baja como justificada o no justificada determinando sus efectos (incluirá, en su caso, el porcentaje de deducción que se aplica y si se hace uso del aplazamiento del pago con el correspondiente devengo de intereses) y comunicará al socio dicho acuerdo en el plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación de baja por el socio.

Es muy importante que el Consejo Rector tenga muy presente el plazo de tres meses, si no lo cumpliera la baja se entenderá justificada a los efectos de liquidación y reembolso.

Responsabilidad del socio que causa baja

Debemos distinguir varias cuestiones: Deudas y obligaciones contraídas.

En todo caso de baja, el socio sigue respondiendo de las **deudas** contraídas por la cooperativa durante su permanencia en la misma por un periodo de cinco años desde la fecha de la baja y por el importe que le haya sido liquidado.

En cuanto a los **contratos y otras obligaciones** que hubiera asumido con la cooperativa siendo socio, sigue obligado a su cumplimiento. En este caso, la cooperativa como garantía de resarcimiento de los perjuicios causados por el incumplimiento de dichos contratos u obligaciones, puede retener la totalidad de las aportaciones del socio hasta que se determine a cuánto asciende el importe total de tales perjuicios. El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que se ha producido la baja. Contra dicha valoración el socio podrá interponer demanda ante los tribunales o demanda de arbitraje en el plazo de tres meses desde la notificación del acuerdo.

ASPECTOS ECONÓMICOS

Reembolso de Aportaciones

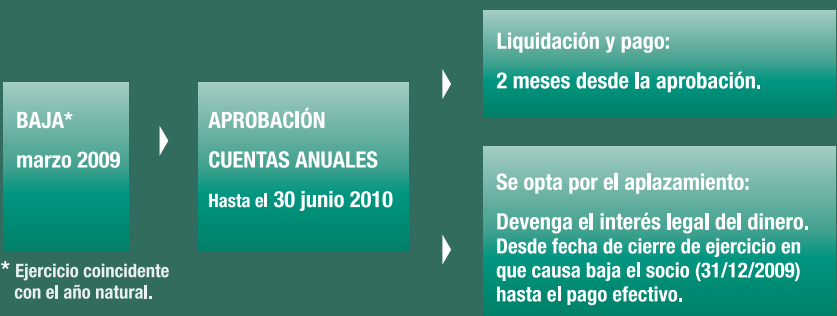
El tratamiento de las aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, lo analizamos en la Clave VII– Novedades de la Ley 8/2003.

Una vez finalizada la relación societaria, se procederá a la liquidación de cantidades entre el socio y la cooperativa (Art. 61 Ley 8/2003).

El socio tiene derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones obligatorias que, en su caso, podrán actualizarse de acuerdo a lo previsto en los arts. 59 y 61.7 de la Ley 8/2003. Y respecto a las aportaciones voluntarias, se reembolsarán liquidadas, en las condiciones que se establecieron en el acuerdo de emisión. Es decir, en las cooperativas, a diferencia de otro tipo de entidades, no se procede a valorar las aportaciones en función del patrimonio existente en el momento de la baja. Es muy importante destacar esta cuestión puesto que frecuentemente los socios salientes, bien por creencia propia, bien porque sus asesores desconocen la legislación cooperativa, pretenden valorar sus participaciones aplicando un porcentaje sobre el patrimonio de la cooperativa en función del capital social desembolsado.

Al valor de las aportaciones obligatorias, para practicar la liquidación de cantidades, se deben sumar y restar los créditos y deudas que mantenga el socio con la cooperativa, como por ejemplo: retornos, pérdidas imputables al socio, reservas voluntarias, fondos de retornos y otros créditos y deudas.

Un aspecto importante a tener en cuenta es el momento de calcular la liquidación de las cantidades y cuándo se le debe comunicar al socio. El artículo 61 de la Ley 8/2003 establece que la liquidación se hará con efectos al cierre del ejercicio social en el cual causa baja el socio y que el Consejo Rector tendrá el plazo de 2 meses desde la aprobación de cuentas de dicho ejercicio para comunicárselo al socio y para hacerlo efectivo, salvo que haga uso de la facultad de aplazamiento que explicamos más adelante.



* Ejercicio coincidente con el año natural.

Una vez practicada la liquidación de cantidades debe establecerse el plazo de reembolso. En cuanto a las aportaciones voluntarias, se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo de emisión o transformación. Salvo que dicho acuerdo hubiera previsto un régimen

diferente, las aportaciones voluntarias se reembolsarán en el momento en que la baja deba surtir efectos.

En cuanto al resto de cantidades que integran la liquidación cabe distinguir distintos supuestos con consecuencias económicas diferentes:

- Si la baja ha sido calificada de justificada, no se podrá practicar deducción alguna sobre el importe de las aportaciones obligatorias y el plazo de reembolso será de un año a contar desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja.
- Si la baja es no justificada, se podrá practicar una deducción de hasta un 20% sobre las aportaciones obligatorias y devolver las cantidades en el plazo de tres años desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja.
- En caso de expulsión, se podrá practicar una deducción de hasta el 30% sobre las aportaciones obligatorias y devolver las cantidades en el plazo de 5 años desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja.

Para hacer uso de estos porcentajes de deducción y los aplazamientos, será necesario que se establezca esa posibilidad en estatutos y que el Consejo Rector, informe de ello, cuando comunique al socio la calificación de la baja.

Si la cooperativa opta por aplazar, dentro de los límites legales, la devolución de las aportaciones, dichas cantidades devengarán un interés a favor del socio saliente, durante el periodo que transcurre desde que se practica la liquidación hasta que desembolsa, fijándose el tipo en el interés legal del dinero.

Cabe recordar igualmente, que si el Consejo Rector opta por aplicar las reducciones legales sobre las aportaciones obligatorias, éstas suponen para el socio una disminución del valor de reembolso de las aportaciones. En cuanto a la cooperativa estas deducciones pasan a formar parte de la Reserva Obligatoria (art. 70 Ley 8/2003).

Aspectos Fiscales de la Baja

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. MODALIDAD DE OPERACIONES SOCIETARIAS.

El reembolso de aportaciones al socio, como disminución de capital, queda encuadrado dentro del hecho imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en su modalidad de Operaciones Societarias. La base imponible estará constituida por el valor real de los bienes entregados a los socios. La deuda tributaria viene determinada por aplicar el 1% a la Base Imponible.

Cabe citar que el obligado al pago del impuesto es el socio, si bien existe una responsabilidad subsidiaria y solidaria por parte de los miembros del Consejo Rector. Para poder derivar esta responsabilidad se exige la declaración de fallido del socio.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

El reembolso de las participaciones representativas del capital social de las cooperativas, ya sean aportaciones obligatorias o voluntarias hay que enmarcarlas en el ámbito de las GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El artículo 33.1 de la Ley del I.R.P.F. establece el concepto de ganancia y pérdida patrimonial, del cual se desprende que se tienen que dar los siguientes requisitos:

- 1. Que se produzca una variación en el valor del patrimonio.*
- 2. Que exista una alteración en la composición de dicho patrimonio.*
- 3. Que la renta obtenida no este sujeta al impuesto por otro concepto.*

REEMBOLSO DE APORTACIONES OBLIGATORIAS

En principio la norma general para calcular el valor de la ganancia o pérdida patrimonial derivada del reembolso de las aportaciones obligatorias viene determinada por la diferencia entre el valor de reembolso y el valor de adquisición. Sin embargo, tal y como establece el artículo 30 de la Ley 20/1990 sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, existen dos partidas que incrementan el coste de adquisición de dichas aportaciones y, por lo tanto, reducen la ganancia o pérdida patrimonial:

- Las cuotas de ingreso satisfechas.
- Las pérdidas atribuidas al socio conforme a la legislación cooperativa que hubieran sido reintegradas en metálico o que hubiesen sido compensadas con retornos de que sea titular el socio y estén incorporadas a un Fondo Especial regulado por la Asamblea General.

REDUCCIÓN APLICABLE A LAS GANANCIAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE APORTACIONES A CAPITAL PREVIAS A 31/12/94

La D.T. 9ª de la LIRPF establece un Régimen Especial para las ganancias patrimoniales generadas por la transmisión de elementos no afectos a actividades económicas que hubiesen sido adquiridos con anterioridad al 31/12/1994. El procedimiento sería, el siguiente:

1º. Calculamos el importe de la ganancia patrimonial, de acuerdo a lo reflejado en los apartados anteriores.

2º. De esa ganancia patrimonial, tendremos que distinguir el importe que se ha generado desde la fecha de adquisición y el 19/01/2006 y, por otra parte, la ganancia patrimonial que se ha generado desde el 20/01/2006 hasta la fecha de transmisión.

3º. A la ganancia patrimonial que se ha generado hasta el 19/01/2006 podemos aplicarle un coeficiente de reducción, que en este caso, sería del 14,28% por cada año de permanencia que exceda de dos, entre la fecha de adquisición y el 31/12/1996. Esto supondría que no estarían sujetas las ganancias patrimoniales por este concepto y por este periodo cuando hayan transcurrido más de 8 años desde la fecha de adquisición y el 31/12/1996.

4º. Respecto de la ganancia patrimonial generada desde el 20/01/2006 hasta la fecha de transmisión, no se le aplica ningún tipo de reducción.

5º. La suma resultante de las ganancias patrimoniales sujetas al impuesto formará parte de la renta del ahorro, tributando para los ejercicios 2012 y 2013 al tipo fijo del 21% los primeros 6.000 euros; de 6.000 a 18.000 al 23% y para más de 18.000 euros al 25%.

EJEMPLO PRÁCTICO APLICACIÓN D.T. 9ª LEY 35/2006

Fecha incorporación del socio (suscripción aportación obligatoria):	01/07/1992
Importe Aportación Obligatoria:	6.000 €
Fecha de reembolso de las aportaciones:	31/01/2009
Importe de reembolso	9.000 €

SOLUCIÓN:

Importe de la Ganancia Patrimonial (total): **3.000 €** (9.000 – 6.000)
Importe Gan. Patr. susceptible de reducción según D.T. 9ª Ley 35/06: **2.451,07 €**
Nº días permanencia hasta el 19/01/2006 (inclusive) = 4.943 días
Nº días permanencia total (hasta 31/01/2009) = 6.050 días
3.000 € x (4.943 / 6.050) = 3.000 € x 81,70% = 2.451,07 €

Importe de la Ganancia Patri. no susceptible de reducción: **548,93 €** (3.000 – 2.451,07)

CÁLCULO REDUCCIÓN:

Nº años desde adquisición participaciones hasta el 31/12/96: 4,5 años (5, por exceso)
Nº años que exceden de 2: 3 años (5 - 2)
Coeficiente reducción por año: 14,28%
Coeficiente total de reducción: 3 x 14,28% = 42,84%
Reducción ganancia patrimonial = **2.451,07 € x 42,84% = 1.050,04 €**

Importe de la Ganancia Patrimonial reducida = **1.401,03 €** (2.451,07 – 1.050,04)

Ganancia Patrimonial sujeta a tributación: 1.401,03 + 548,93 = **1.949,96 €**

Ganancia Patrimonial no sujeta a tributación: 3.000,00 – 1.949,96 = **1.050,04 €**

Cuota a pagar: 21% (para 2012 y 2013) s/1.949,96 € = **409,49 €**

REEMBOLSO DE APORTACIONES VOLUNTARIAS

Las aportaciones voluntarias no se actualizan y, en consecuencia, su reembolso, generalmente, no suele provocar variaciones patrimoniales en la renta del socio. No obstante, existen casos en que, el valor de las aportaciones voluntarias reembolsadas supera el valor del desembolso (ganancia patrimonial), como por ejemplo, consecuencia de la capitalización retornos en forma de aportaciones voluntarias. De hecho, la Ley 20/1990, establece que los retornos cooperativos cuando se incorporen a capital social, no se consideran rendimientos de capital mobiliario.

También se puede dar el caso contrario, que el valor a reembolsar sea inferior, como por ejemplo, cuando los socios se hacen cargo de pérdidas mediante la reducción de capital voluntario, (pérdida patrimonial).

En cualquier caso, el tratamiento fiscal para el socio será el mismo que el indicado para las aportaciones obligatorias.

LA LIQUIDACIÓN DE APORTACIONES AL SOCIO

En definitiva, a la hora de calcular la liquidación que le corresponde al socio que causa baja, deberemos tener en cuenta:

- El importe de las aportaciones obligatorias, actualizadas y/o reducidas.
- El importe de las aportaciones voluntarias.
- Las posibles pérdidas o beneficios pendientes de imputación o distribución.
- Las posibles reservas voluntarias o fondos de retornos pendientes de repartir. Éstas, son las únicas que suponen un rendimiento de capital mobiliario, para el socio, y la cooperativa deberá practicar una retención del 21% para los ejercicios 2012 y 2013 sobre el importe bruto.

C LAVES COOPERATIVAS

TÍTULOS PUBLICADOS:

- I** — LA BAJA DEL SOCIO
- II** — LA CUESTIÓN FISCAL
- III** — LOS ÓRGANOS SOCIALES
- IV** — DOCUMENTACIÓN SOCIAL I
- V** — DOCUMENTACIÓN SOCIAL II
- VI** — EL RESULTADO COOPERATIVO I
- VII** — NOVEDADES DE LA LEY 8/2003
- VIII** — NOVEDADES CONTABLES I
- IX** — NOVEDADES CONTABLES II
- X** — NOVEDADES CONTABLES III
- XI** — LA REFORMA LABORAL
- XII** — LA FIGURA DEL SOCIO



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

FEDERACIÓ VALENCIANA
FEVECTA
D'EMPRESSES COOPERATIVES
DE TREBALL
ASSOCIAT

C/ Arzobispo Mayoral, 11 Bajo
46002 VALÈNCIA

Tel: 96 352 13 86

Fax: 96 351 12 68

fevecta@fevecta.coop

C/ Cardenal Serra, 6-8
46800 XÀTIVA, València

Tels: 96 311 40 00 · 619 356 914

Fax: 96 311 40 03

comarques@fevecta.coop

C/ Císcar, 39 Bajo
12003 CASTELLÓ

Tel: 964 72 23 54

Fax: 964 72 23 27

cast@fevecta.coop

C/ Bono Guarner, 6 Bajo
03005 ALACANT

Tel: 96 513 38 53

Fax: 96 513 42 48

alic@fevecta.coop

C/ Curtidores, 23
03203 ELX, Alacant

Tel: 96 665 80 61

Fax: 96 543 64 44

alic@fevecta.coop

www.fevecta.coop